



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 938

**Quito, lunes 22 de
abril del 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

**005-232-CPCCS-2013 CPCCS Expídese el Reglamento del
Concurso de Méritos y Oposición para la
Selección y Designación de las y los miembros de
la Conferencia Plurinacional e Intercultural de
Soberanía Alimentaria 1**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

**002-2013-CC Modifícase el Reglamento de Sustanciación
de Procesos de Competencia de la Corte
Constitucional 12**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Provincia del Guayas: Segunda Ordenanza
reformativa de la Ordenanza que pone en
vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación
de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial
del Guayas 14**

No. 005-232-CPCCS-2013 CPCCS

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, los artículos 209 de la Constitución y artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que el CPCCS, para cumplir sus funciones de selección organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho de impugnación ciudadana para la designación las y los miembros de cuerpos colegiados de las entidades del Estado, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establece que la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria está conformada por nueve representantes de la sociedad civil, los mismos que serán seleccionados y designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante concurso público de merecimientos y oposición, en el que podrán participar las ciudadanas y ciudadanos cuya actividad tenga relación con la soberanía alimentaria, la salud y la nutrición.

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece los criterios de equidad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, participación interregional, y que en la conformación de la Conferencia se contará con un representante de los indígenas, afroecuatorianos y montubios, provenientes de las distintas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 247 del 30 de julio de 2010, regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley.

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la designación de Autoridades, publicado en el Registro Oficial 244 del 27 de julio de 2010, regula la conformación, atribuciones y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, que actuarán en los procesos de designación de las autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley.

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de las y los nueve miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, que ejercerán sus funciones por un período de cuatro años.

Los nueve representantes de la sociedad civil principales y nueve suplentes que conformarán la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria serán seleccionados de la siguiente forma:

1. Un representante de las universidades, escuelas politécnicas y centros de investigación;
2. Un representante de los consumidores;
3. Un representante de los pequeños y medianos productores;
4. Un representante de los pequeños y medianos agricultores;
5. Un representante de los pequeños y medianos ganaderos;
6. Un representante de los pescadores artesanales y recolectores;
7. Un representante del sector acuícola;
8. Un representante de los campesinos y regantes; y,
9. Un representante de los indígenas, afroecuatorianos y montubios, provenientes de las distintas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 2. Publicidad de la Información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional.

Art. 3. Designación de Notarios Públicos.- De la nómina de notarios y notarias del Cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo público a quien dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del concurso.

Art. 4. Notificaciones y Publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contado a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por el o la postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS. Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará la lista de las y los mejor puntuados por cada uno de los sectores que conforman la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, a través de la prensa escrita en dos diarios de mayor circulación nacional, para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la referida falta de probidad e idoneidad de él o la postulante, el incumplimiento de requisitos o estar incurso en alguna de las prohibiciones prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Art. 5.- Veeduría Ciudadana.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará en todas las fases del proceso de selección y designación el ejercicio de Veedurías Ciudadanas, bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia, establecidos en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS

Art. 6.- Atribuciones y Obligaciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones en el proceso de selección y designación de las y los miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, las siguientes:

- a. Dictar las normas del proceso de selección y designación de las y los miembros de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.
- b. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso de selección.
- c. Coordinar con la Comisión Ciudadana las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección.
- d. Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio.
- e. Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección.
- f. Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a las y los miembros de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

- g. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información en cualquier etapa del proceso de selección, misma que deberá ser remitida en un término máximo de setenta y dos horas; y,
- h. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Art. 7.- Atribuciones y Obligaciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son las siguientes:

- a. Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de los nueve miembros principales y sus respectivos suplentes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, con veeduría e impugnación ciudadana.
- b. Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por las y los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía.
- c. Remitir al Pleno del Consejo los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite.
- d. Remitir al Pleno del Consejo el informe final del concurso de oposición y méritos de las y los nueve miembros principales y sus respectivos suplentes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso.
- e. Consultar al Pleno del Consejo sobre la aplicación de las normas contenidas en la ley y en este reglamento.
- f. Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión, a cualquier entidad pública, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección.
- g. Designar en sesión del Pleno de la CCS los nombres de 5 profesionales para conformar el Equipo Técnico y remitir los nombres a la Presidencia del CPCCS para su contratación;
- h. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Art. 8.- Secretaría de la Comisión Ciudadana.- La Presidencia del CPCCS designará a un Secretario o Secretaria para la Comisión Ciudadana de Selección, el mismo que será servidor o servidora del Consejo.

Art. 9.- Equipos Técnicos.- El equipo técnico será designado por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección y remitidos sus nombres a la o el Presidente del

CPCCS para que disponga su contratación; estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso en cada una de sus fases, sus obligaciones y responsabilidades son:

- a. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la CCS.
- b. Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones.
- c. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente a la Comisión Ciudadana de Selección.
- d. Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS POSTULACIONES Y ADMISIBILIDAD

Art 10.- Postulaciones.- Deberán postularse las ciudadanas y ciudadanos cuya actividad tenga relación con la soberanía alimentaria, la salud y la nutrición, para ser representante de uno de los sectores establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento.

Cada ciudadano o ciudadana deberá postularse por un solo sector.

Art. 11.- Requisitos Generales para la Postulación.- Para ser miembro de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano o ecuatoriana, que se acreditará con la presentación de la copia notariada de la cédula de ciudadanía;
- b. Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de participación, para lo cual se acompañará la copia notariada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c. Acreditar probidad notoria reconocida en el manejo adecuado y transparente de fondos públicos para aquellas personas que los hayan manejado, desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; requisito que se acreditará con la presentación de una declaración juramentada en el formato único elaborado por el CPCCS, otorgada ante Notario Público, que contenga la declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 12 del presente reglamento.
- d. Determinar dentro del formulario que el CPCCS elaborará para el efecto, el sector para el cual realiza su postulación.

- e. En caso que se postule con el auspicio de una organización social o institución, presentará carta de auspicio del sector por el cual postula.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada lo que dará lugar a su descalificación en cualquier etapa del proceso del concurso, sin perjuicio a las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 12.- Prohibiciones.- Además de la determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República del Ecuador, no podrá postularse para ser miembro de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria quien:

- a. Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b. Hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c. Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;
- d. Tenga contrato con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- e. No hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f. Tenga obligaciones en mora con el IESS en caso de ser empleador o prestatario;
- g. Tenga obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI;
- h. Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representante de cultos religiosos;
- i. Adeude más de dos pensiones alimenticias;
- j. Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- k. Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;

- l. Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público; y,
- m. Las demás prescritas en la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 13.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en dos diarios de circulación nacional, en la página web institucional y a través de radios nacionales, locales, populares y/o comunitarias.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de 10 días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 14.- Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

- a. Denominación del concurso;
- b. Requisitos y prohibiciones;
- c. Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
- d. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Art. 15.- Formulario de Postulaciones.- El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional será llenado, suscrito por el o la postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Art. 16.- Documentos que Conforman el Expediente.- La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificada o notariada.

Serán documentos de presentación obligatoria:

- a. Formulario de Postulación.
- b. Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
- c. Declaración juramentada que acredite el cumplimiento de los requisitos y el no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.

d. Documentación original, certificada o notariada que acredite su experiencia en actividades que tengan relación con la soberanía alimentaria, la salud y la nutrición.

e. Documentos que acrediten la existencia de la Institución u Organización social que auspicia al postulante en concordancia con lo estipulado en el Art. 11 literal e del presente Reglamento; en el caso de las organizaciones de hecho se acompañará declaración juramentada de la existencia de la misma.

Art. 17.- Presentación de Postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el horario especificado en la convocatoria. Las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador.

La documentación o expediente de los postulantes será entregada en original o copia certificada y copia simple para el postulante, donde además se le entregará un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 17h00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito, de forma inmediata.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General las remitirá inmediatamente a la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 18. Revisión de Requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones establecidas para el cargo. Dentro del término de dos días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 19.- Reconsideración.- Los y las postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, en el término de tres días contado a partir de la publicación realizada conforme el artículo 4 del presente reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos días.

Las reconsideraciones serán presentadas por escrito en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el horario especificado en la notificación. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus reconsideraciones al correo electrónico del cual fueron notificados.

Las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las solicitudes de reconsideración se publicarán en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo y se notificará a los y las postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de impugnación ciudadana.

CAPÍTULO VI

FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 20.- Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana.- Dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación a través de la prensa escrita en dos diarios de mayor circulación nacional del listado de las y los admitidos al concurso, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este Reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito en el horario y lugares especificados en la convocatoria, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Art. 21.- Contenido de la Impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;
- b. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
- c. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
- d. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
- e. Determinación de correo electrónico para notificaciones; y,
- f. Firma de la o el impugnante.

Art. 22.- Calificación de la Impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados, las que no tengan relevancia pública y/o cuando afecten a derechos constitucionales del

impugnado, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.

Art. 23.- Audiencia Pública.- Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección, en la notificación de aceptación de la impugnación, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo, en un término no menor a 3 días contado desde la notificación.

Art. 24.- Sustanciación de la Audiencia Pública.- En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oirá al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada.

Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de inasistencia del impugnante, de pleno derecho, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es del impugnado, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

De no asistir las dos partes se archivará el proceso.

Art. 25.- Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web institucional.

Art. 26.- Apelación a la Resolución de la Impugnación.- Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo dentro del término de dos días en el horario y lugares establecidos en la notificación, órgano que resolverá en mérito del expediente en el término de dos días, su decisión será de última y definitiva instancia administrativa.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos días. En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, la o el postulante será descalificado del proceso.

CAPÍTULO VII

DE LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

Art. 27.- Calificación de Méritos.- Dentro del término de diez días, contado a partir de la publicación del informe de cumplimiento de la etapa de impugnación, la Comisión

Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará sobre un total de 100 puntos, 50 de los cuales corresponderán a los méritos y 50 a la prueba de oposición.

Art. 28.- Cuadros de Valoración de Méritos.- La calificación de méritos se realizará de conformidad al sector para el cual la o el ciudadano ha realizado su postulación, de acuerdo a los siguientes cuadros:

POSTULANTES POR LAS UNIVERSIDADES, ESCUELAS POLITÉCNICAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

1. FORMACIÓN ACADÉMICA GENERAL (Hasta 8 puntos).

Se acreditará con copia notariada de los títulos debidamente certificados por la autoridad competente.

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Título de Bachiller, Técnico o Tecnólogo Superior	6 puntos
Título de Tercer Nivel	7 puntos
Título de Cuarto Nivel: Especializaciones Superiores, Diplomados, Maestrías y Doctorados.	8 puntos

2. FORMACION ESPECÍFICA RECIBIDA (Hasta 12 puntos acumulables).

La Capacitación se acreditará con diplomas o certificados originales firmados por el o la representante legal de la Institución u Organización, que realizó la capacitación, o copia notariada de los mismos, en las materias relacionadas con el régimen de la Soberanía Alimentaria según lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria.

MÉRITOS	PUNTAJE MAXIMO
Títulos de formación técnica, tecnológica, pregrado y posgrado. (2 puntos por cada título)	4 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres en materias relacionadas con el régimen de soberanía alimentaria, con una duración mínima de 8 horas (0,5 punto por taller)	4 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres en materias relacionadas con el régimen de soberanía alimentaria, con una duración entre 9 y 40 horas (1 punto por taller)	4 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país más 40 horas. (2 puntos por taller)	4 puntos

3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL ESPECÍFICA. (Hasta 15 puntos acumulables)

Se considerarán todos los documentos que permitan establecer el ejercicio en el sector público o privado con certificados originales de la institución u organización o copia notariada de los mismos; libre ejercicio profesional: registro profesional o copia notariada del título de tercer nivel; docencia universitaria, investigación y extensión: certificado de la autoridad competente; consultorías: certificaciones emitidas por la autoridad competente o el representante legal (consultorías privadas); en materias relacionadas con la soberanía alimentaria, la salud y la nutrición; y en los ámbitos establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria;

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Docencia Universitaria (1 punto por cada año)	8 puntos
Libre ejercicio profesional. (1 punto por cada año)	6 puntos
Ejercicio con relación de dependencia en el sector público o privado (1 punto por cada año)	6 puntos
Consultorías públicas o privadas. (1 punto por consultoría)	4 puntos

4. LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Hasta 15 puntos acumulables)

Se acreditará con certificados originales firmados por el representante legal de la Institución u Organización, o copia notariada de los mismos, en materias relacionadas con la soberanía alimentaria, la salud y la nutrición; y en los ámbitos establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria. Para acreditar las publicaciones se deberá presentar el certificado emitido por el IEPI

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Haber participado en procesos de construcción de propuestas de políticas relacionadas con la temática del régimen de Soberanía Alimentaria y/o ejecución de programas y proyectos de desarrollo que contribuyan al fortalecimiento del régimen de la Soberanía Alimentaria. (2 puntos por cada iniciativa de carácter local o regional 4 puntos por cada iniciativa de carácter nacional)	6 puntos
Haber realizado trabajos investigativos o académicos y publicación de obras en materias de soberanía alimentaria, salud y nutrición. (2 puntos por cada trabajo investigativo o académico. 4 puntos por publicación de obra)	6 puntos
Premios o reconocimientos públicos obtenidos por actividades relacionadas a la soberanía alimentaria, la salud y la nutrición. (1 punto por cada premio)	4 puntos
Auspicio de una Universidad, Escuelas politécnicas y Centros de investigación legalmente reconocida en el país.	2 puntos
Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural.	1 punto

POSTULANTES POR LAS Y LOS CONSUMIDORES; PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES Y PRODUCTORAS; PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES Y AGRICULTORAS; PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS Y GANADERAS; POR LAS Y LOS PESCADORES ARTESANALES Y RECOLECTORES; POR EL SECTOR ACUÍCOLA; POR LAS Y LOS CAMPESINOS Y REGANTES.

1. FORMACIÓN ACADÉMICA GENERAL Y CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (Hasta 14 puntos).

La formación académica general se acreditará con copia notariada de los títulos debidamente certificados por la autoridad competente. La capacitación específica se acreditará con diplomas o certificados originales firmados

por el o la representante legal de la institución u organización que realizó la capacitación, o copia notariada de los mismos en las materias relacionadas con el régimen de la Soberanía Alimentaria según lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria.

a. FORMACIÓN ACADÉMICA GENERAL

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Educación Básica	6 puntos
Título de Bachiller, Técnico o Tecnólogo Superior	7 puntos
Título de Tercer y Cuarto Nivel	8 puntos

b. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA

Títulos de formación técnica, tecnológica, pregrado y posgrado. (1 punto por cada título)	2 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres en materias relacionadas con el régimen de soberanía alimentaria, con una duración mínima de 8 horas (1 punto por taller)	3 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres en materias relacionadas con el régimen de soberanía alimentaria, con una duración entre 9 y 40 horas (2 puntos por taller)	3 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país más 40 horas. (3 puntos por taller)	3 puntos

2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL ESPECÍFICA. (Hasta 16 puntos acumulables)

Se considerarán todos los documentos que permitan establecer la experiencia en el sector público o privado con certificados originales de la institución u organización o copia notariada de los mismos; libre ejercicio profesional: registro profesional o

copia notariada del título de tercer nivel; en materias relacionadas con la soberanía alimentaria, la salud y la nutrición; y en los ámbitos establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria.

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia como técnico o promotor de proyectos con instituciones u organizaciones relacionadas a los sectores establecidos. (1 punto por cada año)	8 puntos
Experiencia laboral pública o privada en actividades directamente relacionadas con la soberanía alimentaria, la salud y la nutrición. (1 punto por cada año)	8 puntos
Participación como instructor o facilitador de cursos, seminarios o talleres en materias relacionadas con el régimen de soberanía alimentaria, mínimo de 8 horas. (2 puntos por evento de capacitación)	6 puntos

3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LIDERAZGO (Hasta 20 puntos acumulables)

Se acreditará con certificados originales firmados por el representante legal de la Institución u Organización, o copia notariada de los mismos en materias relacionadas con la soberanía alimentaria, la salud y la nutrición; y en los ámbitos establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria.

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local cuyas acciones están relacionadas con la Soberanía Alimentaria, la salud, la nutrición (1 punto por cada año)	4 puntos
Haber participado en los procesos de construcción o ejecución de programas y/o proyectos de desarrollo que contribuyan al fortalecimiento del régimen de la Soberanía Alimentaria (2 puntos por cada iniciativa)	4 puntos
Premios o reconocimientos públicos obtenidos por actividades relacionadas a la soberanía alimentaria, la salud y la nutrición. (1 punto por cada premio)	4 puntos
Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural	1 punto
Dirigente de organizaciones sociales relacionadas a los sectores establecidos. (3 puntos por cada año de dirigencia nacional o regional 2 puntos por cada año de dirigencia provincial o cantonal 1 punto por cada año de dirigencia, barrial o comunitaria)	5 puntos
Experiencia en actividades relacionadas con la promoción de los derechos de participación, control social y derechos humanos. (3 puntos por actividad nacional, regional 2 punto por actividad provincial, cantonal 1 punto actividad parroquial, barrial o comunitaria)	4 puntos
Auspicio de una organización social.	3 puntos

POSTULANTES POR LOS INDÍGENAS, AFROECUATORIANOS Y MONTUBIOS, PROVENIENTES DE LAS DISTINTAS COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES.

1. FORMACIÓN ACADÉMICA GENERAL Y CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (Hasta 14 puntos).

La formación académica general se acreditará con copia notariada de los títulos debidamente certificados por la autoridad competente. La capacitación específica se acreditará con diplomas o certificados originales firmados por el o la representante legal de la institución u organización que realizó la capacitación, o copia notariada de los mismos en las materias relacionadas con el régimen de la Soberanía Alimentaria según lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria.

a. FORMACIÓN ACADÉMICA GENERAL

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Educación Básica	6 puntos
Título de Bachiller, Técnico o Tecnólogo Superior	7 puntos
Título de Tercer y Cuarto Nivel	8 puntos

b. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA

Títulos de formación técnica, tecnológica, pregrado y posgrado. (1 punto por cada título)	2 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres en materias relacionadas con el régimen de soberanía alimentaria, con una duración mínima de 8 horas (1 punto por taller)	3 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres en materias relacionadas con el régimen de soberanía alimentaria, con una duración entre 9 y 40 horas (2 puntos por taller)	3 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país más 40 horas. (3 puntos por taller)	3 puntos

2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL ESPECÍFICA. (Hasta 16 puntos acumulables)

Se considerarán todos los documentos que permitan establecer la experiencia en el sector público o privado con certificados originales de la institución u organización o copia notariada de los mismos; libre ejercicio profesional: registro profesional o copia notariada del título de tercer nivel; en materias relacionadas con la soberanía alimentaria, la salud y la nutrición; y en los ámbitos establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria.

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia como técnico o promotor de proyectos con instituciones u organizaciones relacionadas a los sectores establecidos. (1 punto por cada año)	8 puntos
Experiencia laboral pública o privada en actividades directamente relacionadas con la soberanía alimentaria, la salud y la nutrición. (1 punto por cada año)	8 puntos
Participación como instructor o facilitador de cursos, seminarios o talleres en materias relacionadas con el régimen de soberanía alimentaria, mínimo de 8 horas. (2 puntos por evento de capacitación)	6 puntos

3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LIDERAZGO (Hasta 20 puntos acumulables)

Se acreditará con certificados originales firmados por el representante legal de la Institución u Organización, o copia notariada de los mismos en materias relacionadas con la soberanía alimentaria, la salud y la nutrición; y en los ámbitos establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria.

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Dirigencia de organizaciones que representan a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades (3 puntos por organización de carácter nacional o regional 2 puntos por organización de carácter provincial o cantonal 1 punto por organización de carácter parroquial o comunal)	8 puntos
Voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local que promuevan la defensa de los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades (1 punto por cada año)	6 puntos
Haber participado en los procesos de construcción o ejecución de programas y/o proyectos de desarrollo que contribuyan al fortalecimiento del régimen de la Soberanía Alimentaria (2 puntos por cada iniciativa)	4 puntos
Premios o reconocimientos públicos obtenidos en temas relacionados a la soberanía alimentaria, salud y nutrición (1 punto por cada premio)	4 puntos
Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural	2 puntos

Art. 29.- Acción Afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

a. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será

acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo.

b. Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS.

c. Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial.

- d. Ser menor de 35 o mayor de 60 años al momento de presentar la postulación.

Art. 30.- Notificación y Publicación de Resultados de Méritos y Acción Afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, previo al examen de oposición se procederá a notificar a las y los postulantes y publicar los resultados en la página web institucional, de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Art. 31.- Banco de Preguntas.- Inmediatamente iniciado el proceso de selección y designación de las y los miembros de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, el Pleno del Consejo, invitará a las universidades del país, para que en el término de ocho días remitan el nombre de un catedrático o catedrática con conocimiento en los siguientes temas: Constitución de la República del Ecuador, Soberanía Alimentaria, Nutrición y Salud, Defensa del Consumidor, Participación Ciudadana, Género (Derechos de la mujer, prevención de la discriminación); e, Interculturalidad (Derechos de los pueblos indígenas y las minorías).

Las y los catedráticos elegidos mediante sorteo público elaborarán dentro del término de cinco días un banco de quinientas preguntas, las mismas que serán objetivas y de opción múltiple según el siguiente detalle:

- | | |
|--|-----|
| • Constitución de la República del Ecuador | 25% |
| • Soberanía Alimentaria | 20% |
| • Salud y Nutrición | 20% |
| • Defensa del Consumidor | 15% |
| • Participación ciudadana | 10% |
| • Interculturalidad | 5% |
| • Género | 5% |

Elaboradas las preguntas por los catedráticos universitarios, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección, nombrará una comisión conformada por tres catedráticos pedagogos, designados de universidades con calificación A, B y C, elegidos mediante sorteo público, a fin de que en el término de cinco días, revisen que las preguntas sean claras, objetivas y pertinentes al concurso.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. La selección del equipo técnico externo se realizará bajo la veeduría ciudadana designada para el concurso y conforme a la normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos y los integrantes del

equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición y responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 32.- Publicación de Preguntas y Respuestas.- El banco de preguntas será publicado en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 48 horas antes de la prueba de oposición y las respuestas se publicarán un día después del examen.

Art. 33.- Prueba de Oposición.- La Comisión Ciudadana de Selección a través de la página web institucional y los correos electrónicos señalados para el efecto por las y los postulantes, dentro de los cinco días contados a partir del inicio de la fase de calificación de méritos, notificará el lugar, día y hora para rendir la prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse un día después de publicados los resultados de la calificación de méritos.

Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante.

Las y los postulantes que no concurren a rendir las pruebas en el lugar día y hora fijados serán descalificados del proceso.

Art. 34.- Notificación y Publicación de los Resultados de la Prueba de Oposición.- Los resultados de la prueba de oposición se publicarán en la página web institucional y se notificarán de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

CAPÍTULO IX

RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

Art. 35.- Solicitud de Recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de méritos, acción afirmativa y oposición, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados de la prueba de oposición, en el horario y lugares señalados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de cuatro días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 4 de este Reglamento.

CAPÍTULO X

DESIGNACIÓN

Art. 36.- Designación.- La Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los listados con los nombres y apellidos de los postulantes con las mejores calificaciones, un principal y un suplente por cada uno de los nueve sectores establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento, respetando el orden de puntuación y la

integración paritaria entre hombres y mujeres. El referido informe es vinculante por lo que no se podrá alterar las valoraciones de los resultados del concurso.

La secuencia de los sectores será concordante con el orden establecido en el artículo 1 del presente Reglamento y la alternancia en el género será sorteada.

Este mismo procedimiento deberá seguirse para la conformación de los miembros suplentes.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de 2 días procederá a la designación de los miembros de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

Art. 37.- Sorteo Público en Caso de Empate.- De producirse empate en la calificación de dos o más postulantes dentro de un mismo sector, el Pleno del Consejo realizará un sorteo público con la presencia de un notario designado conforme establece el Art. 3 del presente Reglamento.

Art. 38.- Documentos que Deberán Entregarse para la Posesión.- En el término de 8 días contados a partir de la designación por parte del Pleno del CPCCS, normada en el artículo 36 del presente Reglamento, las personas que resultaren designadas miembros de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, principales y suplentes, deberán entregar a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la siguiente documentación:

1. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación mientras esta subsista.
2. Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas.
3. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; y,
4. Certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario.

En caso de no presentar los documentos requeridos en el término señalado en este artículo, se procederá a posesionar al respectivo suplente.

Art. 39.- Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá de forma inmediata el listado de los miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguense las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento, de forma

específica el Instructivo para la Selección y Designación de los Representantes de la Sociedad Civil a la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, aprobado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, mediante Resolución No. 04-38-2009, del 7 de julio de 2009.

SEGUNDA.- Elaborar el Instructivo pertinente para la aplicación de este Reglamento, en caso de que sea necesario.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la sala de sesiones del Pleno a los 27 días del mes de marzo de 2013.

f.) Abg. Fernando Cedeño R., Presidente.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE REGLAMENTO FUE CONOCIDO Y APROBADO EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EN LA SESIÓN No. 232 DEL PLENO DEL CPCCS, CELEBRADA EL 13 MARZO DE 2013, CUYO DEBATE DE APROBACIÓN FINALIZÓ EL 27 DE MARZO DE 2013

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Dra. Lucía Rosero A., Secretaria.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Fecha: 19 de abril de 2013.- Número de fojas- f.) Dra. Lucía Roser Araujo, Secretaria General.

No. 002-2013-CC

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 429 establece que “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia”;

Que el artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional confiere al Pleno

de la Corte Constitucional la facultad de: “8. Expedir, interpretar y modificar, a través de resoluciones, los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la Corte Constitucional”;

Que el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 127 del 10 de febrero de 2010, aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional para el período de transición;

Que es necesario modificar el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, con el objeto de brindar celeridad, oportunidad y una tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos y garantías constitucionales;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Art. 1. Sustitúyase el Art. 1 por el siguiente:

“El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la sustanciación de los procesos de competencia de la Corte Constitucional”.

Art. 2. En el Art. 2, suprimanse los términos “sustantivos y procesales”.

Art. 3. En el Art. 3 (sustituido por el Art. 1 de sus reformas), inciso primero, a continuación de “Control Constitucional” insértese “y su jurisprudencia”.

Sustitúyase el numeral 7 por el siguiente:

“7. Conocer y resolver peticiones de medidas cautelares, solicitadas dentro de los procesos puestos a su conocimiento”.

En el numeral 8, a continuación del literal “a” insértese el siguiente: “b. Acción de incumplimiento”.

Art. 4. Sustitúyase el Art. 4 por el siguiente:

“Art. 4.- Confidencialidad.- Los informes, proyectos de providencias, autos, sentencias y dictámenes constitucionales provenientes de los despachos de juezas y jueces, gozarán de confidencialidad hasta que los mismos sean conocidos por el Pleno de la Corte Constitucional o de las Salas de Admisión y Selección.

Los insumos provenientes de las diversas dependencias técnicas de la Corte Constitucional constituyen información que no tiene el carácter de pública, por lo tanto deben ser reservados hasta que exista un pronunciamiento jurisdiccional del Pleno de la Corte Constitucional o de las Salas de Admisión y Selección.

Las juezas y jueces de la Corte, secretario general, secretario técnico jurisdiccional, servidoras y servidores son responsables de guardar la confidencialidad de los

proyectos de sentencia y dictámenes, bajo prevenciones administrativas, civiles y penales por la divulgación de los mismos”.

Art. 5. Sustitúyase el Art. 5 con el siguiente texto:

“Art. 5.-Recepción.- Las demandas, peticiones y demás documentos relacionados con las acciones constitucionales establecidas en el presente Reglamento se presentarán en la oficina de documentación de la Secretaría General o en las Oficinas Regionales de la Corte Constitucional, en aquellos casos en los que la Constitución y la Ley lo permitan.

Las Oficinas Regionales remitirán la documentación a la Secretaría General, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción, haciendo constar la razón de recepción con indicación de lugar, fecha, hora y funcionario responsable, debidamente foliada, con mención de los anexos, cuando los hubiere.

Cuando las demandas, peticiones y demás documentos relacionados con las acciones constitucionales fueren presentados de manera verbal o en otro idioma, la Secretaría General o las Oficinas Regionales los receptorán, dejando constancia en grabación magnetofónica, misma que será transcrita y traducida, si fuere el caso, dentro del término de cinco días”.

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, **Presidente.**

Razón: Siento por tal que las modificaciones al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que anteceden, fueron aprobadas por el Pleno de la Corte Constitucional, con la siguiente votación: el título, los considerandos y los artículos 1, 2 y 3 con ocho votos de los señores jueces y señoras juezas: Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia del señor juez Antonio Gagliardo Loo; el artículo 4 con siete votos de los señores jueces y señoras juezas: Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los señores jueces Antonio Gagliardo Loo y Manuel Viteri Olvera; y el artículo 5 con siete votos de los señores jueces y señoras juezas: Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, un voto en contra del juez Manuel Viteri Olvera, sin contar con la presencia del señor juez Antonio Gagliardo Loo, en sesión extraordinaria del 11 de abril de 2013.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

**CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 dispone que el Estado reconocerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Así también, velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza; considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial, y además de las atribuciones previstas en la Ley, promoverá y ejecutará obras de alcance provincial, riego y el manejo de las cuencas y micro cuencas hidrográficas de su jurisdicción;

Que, en el artículo 136 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, prescribe que a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 13 faculta a los Consejos Provinciales a dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución y a la Ley;

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización se establecen las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, tales como: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el artículo 42, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, están asignadas las competencias exclusivas a los gobiernos descentralizados entre ellas la gestión ambiental provincial;

Que, en el artículo 47 literal a) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, se establecen las atribuciones de los Consejos Provinciales, en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 74, emitida el 9 de Marzo de 2010, y publicada en el Registro Oficial No. 190 del 11 de Marzo de 2010, otorgó al Gobierno Provincial del Guayas, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Subsistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, el Gobierno Provincial del Guayas, resolvió expedir la "**Ordenanza que pone en vigencia y aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas**" misma que fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 04 de mayo y 23 de Julio de 2010, en primer y segundo debate, respectivamente, la misma que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 62, del 18 de Agosto de 2010, en cuyo texto se hallan establecidas las contravenciones ambientales en la Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-1505, de fecha 20 de agosto de 2012, suscrito por el Dr. Juan Carlos Soria Cabrera, Subsecretario de Calidad Ambiental, se dirige a los señores Prefectos Provinciales como a los Alcaldes del País y Lcda. Paola Andino, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental (e), el mismo que en su parte pertinente expresa textualmente lo siguiente: "*El Ministerio de Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio del 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 el 14 de agosto de 2012, expidió la reforma a los siguientes cuerpos legales: Artículo 96 del libro III y Artículo 17 del Libro IV del TULSMA, Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial 401 de 18 de agosto del 2004 y Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Suplemento No. 164 de 5 de abril del 2010.*"

En uso de las atribuciones establecidas en el párrafo final del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 136 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Expide:

La "SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA Y APLICACIÓN EL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS".

TÍTULO I

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimase el inciso cuarto del Art. 15.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al final del Art. 9, agréguese un inciso con el siguiente texto:

"De igual manera, los Estudios de Impacto Ambiental deberán contener como parte integrante de los mismos, el Inventario de Recursos Forestales."

ARTÍCULO TERCERO.- En el Art. 31 sustitúyase la redacción por el siguiente texto:

“Los Promotores de Proyectos o actividades de Categoría III, que necesiten Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, luego de ser aprobada y sometida al proceso de participación social, se expedirá el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental mediante Resolución de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

CERTIFICO: Que la presente “SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA Y APLICACIÓN EL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 004-CL-GPG-2012, en las sesiones ordinarias, de fechas 23 de enero y 11 de marzo de 2013, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 11 de marzo de 2013.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la “SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA Y APLICACIÓN EL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”. En consecuencia, ordeno su PROMULCACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 18 de marzo de 2013.

f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente “SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA Y APLICACIÓN EL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil trece. Lo Certifico.

Guayaquil, 18 de marzo de 2013.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en el Archivo de la Secretaría a mi cargo.- Guayaquil, 19 de marzo de 2013.- f.) Ab José A. Ávila S.



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito

Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec